

CONTRATO DE LICENCIA DE TECNOLOGIA Y SU KNOW- HOW ASOCIADO CON EXCLUSIVIDAD

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, representado en este acto por el Dr. Hermenegildo Alejandro Ramón CECCATTO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Godoy Cruz 2290, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**, representada en este acto por el Ing. José García, en su carácter de Rector, con domicilio en Ayacucho 491, de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "UNT", (conjuntamente denominados los LICENCIANTES), por una parte ; y la empresa UNTECH INC, con domicilio en 16192 COASTAL Highway, Lewes, Delaware 19958, County of Sussex, representada en este acto por el Lic. Rubén Cayetano Salim Brovia, en adelante "UNTECH" y/o "la Licenciataria"), por la otra parte, en adelante denominados conjuntamente las "PARTES" e individualmente la "PARTE", convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

El grupo de investigación compuesto por el Doctor Alberto Nicolás Ramos Vernieri, el Bioq. Nicolás Abel Cerusico, la Lic. Romina Mabel Chávez Jara y la Lic. María de los Ángeles Lazarte tienen en su poder la tecnología y su know-how asociado a una composición farmacéutica compuesta por principios activos químicos y biológicos para el tratamiento de heridas crónicas, así como un método para preservar la estabilidad de la formulación hasta el momento de su utilización por parte de los pacientes. El contenido de este activo intelectual de propiedad de los LICENCIANTES y cuya inventoría pertenece al grupo de investigación integrado por el Dr. Alberto Nicolás Ramos Vernieri el Bioq. Nicolás Abel Cerusico, la Lic. Romina Mabel Chávez Jara y la Lic. María de los Ángeles Lazarte (INVENTORES), ha llegado al conocimiento de la empresa "UNTECH".

La empresa "UNTECH" es una empresa dedicada al desarrollo y/o comercialización de fármacos y/o la/s licencia/s de la/s patente/s que lo/s protegen. Asimismo, UNTECH ha


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

efectuado un análisis de patentabilidad de la tecnología objeto de licencia y se compromete a solicitar una patente a nombre de LOS LICENCIANTES.

En consecuencia, las Partes **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio de Licencia (en adelante la "LICENCIA"), que se registrará según las siguientes cláusulas y condiciones:

ACUERDAN

1 DEFINICIONES

- 1.1 CAMPO DE APLICACIÓN:** Tiene su aplicación en el campo de la salud humana y animal. La tecnología licenciada podrá ser utilizada para la obtención de especialidades medicinales, incluyendo dispositivos de aplicación y cualquier producto a base de la tecnología o que la contenga en cualquiera de sus formas de administración o presentación.
- 1.2 TECNOLOGIA LICENCIADA:** El objeto de la tecnología licenciada es una composición farmacéutica compuesta por principios activos químicos y biológicos para el tratamiento de heridas crónicas, así como un método para preservar la estabilidad de la formulación hasta el momento de su utilización por parte de los pacientes. Comprende también, toda información y conocimientos de propiedad de LOS LICENCIANTES que no se encuentren en el dominio público y que se relacionen con la tecnología licenciada.
- 1.3 KNOW HOW:** Toda información y conocimientos de propiedad de los LICENCIANTES que no está en el dominio público pero que se encuentra relacionado con la TECNOLOGIA LICENCIADA.
- 1.4 INGRESOS NETOS:** Todos los ingresos por ventas de productos y/o servicios derivados de la TECNOLOGÍA LICENCIADA o que la comprendan total o parcialmente, bajo forma de licencias o sublicencias, propiedad intelectual, o cualquier otra forma de transferencia, transferencias de acciones a terceros y/o cualquier tipo de participación a favor de la LICENCIATARIA, en todas las jurisdicciones en que esta ocurra, o venta de la compañía en caso de no transferirse la presente licencia, deduciendo sólo IVA e Ingresos Brutos, o el impuesto que lo reemplace o lo substituya.

1.5 EXPLOTACIÓN: Se entiende por tal la producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación o cualquier tipo de explotación comercial que UNTECH y/o LAS SUBLICENCIATARIAS realicen sobre la TECNOLOGIA LICENCIADA.

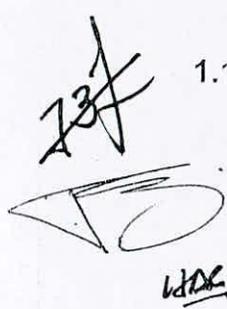
1.6 TERRITORIO: todo el mundo.

1.7 PERSONA ELEGIBLE: Significa una persona, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con CONICET, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de Buenos Aires, la UNT y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión.

1.8 GASTOS DE PATENTES: Se refiere a todos los gastos relacionados con el patentamiento, entre los cuales se encuentran: redacción, presentación, gestión (estrategia), mantenimiento (incluyendo pero sin limitar a: acciones oficiales, tasas de mantenimiento, concesión y honorarios profesionales) y defensa de las mismas.

1.9 NUEVOS DESARROLLOS: Será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA LICENCIADA realizada en virtud de la presente Licencia, a partir de la firma del presente Convenio.

1.10 TERCEROS: Significa en el singular o plural una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas –directa o indirectamente- con los accionistas de UNTECH.

13

WDC



FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

1.11 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derechos sobre bases de datos, patentes, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, re-evaluación, renovación y reemisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

2 OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto el licenciamiento de la tecnología y Know –How asociado consistente en la composición farmacéutica compuesta por principios activos químicos y biológicos para el tratamiento de heridas crónicas, así como un método para preservar la estabilidad de la formulación hasta el momento de su utilización por parte de los pacientes. La licencia se otorga por parte de los LICENCIANTES en favor de UNTECH en el TERRITORIO.

3 DURACION Y ENTRADA EN VIGOR DE LA LICENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por 20 (veinte) años o hasta que las patentes que comprendan total o parcialmente la TECNOLOGÍA LICENCIADA, presentadas por UNTECH y/o por terceros vinculados con UNTECH, y concedidas, se encuentren vencidas.

4. LICENCIAS

4.1 Licencia

Con sujeción a los términos del presente Convenio, los LICENCIANTES conceden a UNTECH, y éste acepta, una licencia exclusiva para utilizar y explotar la TECNOLOGIA LICENCIADA Y SU KNOW - HOW ASOCIADO en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO. Esta licencia se considerará otorgada a partir de la firma del presente

Convenio y tendrá una vigencia de 20 (veinte) años o hasta que la patente presentada por UNTECH se encuentre vencida.

4.2 Consideraciones particulares relativas a las licencias otorgadas

- (a) Sin perjuicio de las PATENTES que se soliciten, los LICENCIANTES no otorgan a UNTECH garantía de obtención de las mismas.
- (b) Excepto los derechos que se conceden en este Convenio, queda entendido y convenido que el presente Convenio no implica una cesión de las TECNOLOGIA LICENCIADA o de cualquier derecho relativo a las mismas por parte de los LICENCIANTES a UNTECH, ni que los LICENCIANTES otorgan a UNTECH derechos, títulos o participación sobre los mismos o sobre cualquiera de los derechos emergentes.
- (c) Los LICENCIANTES se reservan el uso de la TECNOLOGIA LICENCIADA Y KNOW - HOW Asociado con fines académicos y de investigación conforme la legislación aplicable en la materia, excepto que dicho uso implique la divulgación de información que pudiera inhibir la solicitud de esta y/o nuevas patentes.

5 REPRESENTANTES TÉCNICOS

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, las PARTES designan representantes técnicos:

Los LICENCIANTES designan al Dr. Alberto Ramos Vernieri. (mail: alnirave@gmail.com)
UNTECH designa a su Gerente Lic. Rubén Cayetano Salim Brovia (mail: contacto@rubensalim.com)

6 HITOS TECNICOS

UNTECH estará obligado a cumplir con los siguientes hitos técnicos para la aplicación farmacéutica en salud humana:

Ensayos Pre Clínicos: Concluidos y presentados ante la autoridad regulatoria en la que se solicite el registro del primer producto, por sí mismos o por terceros, dentro de los 36 meses de la firma del convenio.

Ensayos clínicos de Fase I: Concluidos y presentados a la autoridad regulatoria en la que se solicite el registro del primer producto, por sí mismos o por terceros, dentro de los 18 meses de la aprobación de la solicitud para realizar esta fase. La solicitud para la

7/3/4
ANC

realización de los ensayos clínicos de Fase I debe realizarse dentro de los 6 meses de recibida la aprobación de los ensayos pre-clínicos.

Ensayos clínicos de Fase II: Concluidos y presentados a la autoridad regulatoria en la que se solicite el registro del primer producto, por sí mismos o por terceros, dentro de los 30 meses de la aprobación de la solicitud para realizar esta fase. La solicitud para la realización de los ensayos clínicos de Fase II debe realizarse dentro de los 6 meses de recibida la aprobación de los ensayos de Fase I.

Ensayos clínicos de Fase III: Concluidos y presentados a la autoridad regulatoria en la que se solicite el registro del primer producto, por sí mismos o por terceros, dentro de los 40 meses de la aprobación de la solicitud para realizar esta fase. La solicitud para la realización de los ensayos clínicos de Fase III debe realizarse dentro de los 6 meses de recibida la aprobación de los ensayos de Fase II.

Registro y autorización: Iniciar por sí mismo o por terceros, los procesos de registro y autorización del primer producto en autoridad regulatoria en el primer mercado dentro de los 3 meses de aprobados los resultados de los ensayos clínicos de Fase III.

En caso que los tiempos estipulados en los párrafos anteriores referidos a Hitos Técnicos no se cumplieran, el licenciatario deberá informar y justificar con antelación los motivos de dichos retrasos. En el caso de que las razones sean justificadas, las partes podrán renegociar nuevos plazos para los hitos técnicos.

7 REGALÍAS – SUBLICENCIAS - SUBCONTRATACIÓN.

Ingresos por producción/comercialización:

UNTECH deberá pagar a los LICENCIANTES una regalía del 3% por la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, según el siguiente detalle:

- a. UNT: 1,5%
- b. CONICET 1,5%

UNTECH deberá efectuar el pago de regalías sobre ingresos netos de todos los productos y/o servicios derivados de la TECNOLOGÍA LICENCIADA o que la comprendan total o

parcialmente, desde el comienzo de la comercialización y en todos los territorios en que sean comercializados, directa o indirectamente por el LICENCIATARIO: 3% sobre los ingresos netos, por el tiempo de comercialización de cada uno de los productos. Este esquema deberá respetarse en todos los casos de sublicenciamiento para cualquier producto derivado de la tecnología o que la contenga en el campo de aplicación, de modo que las regalías que el sublicenciante deberá pagar a los LICENCIANTES será el 3% de los ingresos netos de los productos que comercialice. Para otros campos de aplicación, se deberán renegociar las condiciones en cada caso.

El plazo para el pago de las regalías comenzará a computarse una vez obtenido el permiso de comercialización del primer producto en el primer mercado.

SUBLICENCIAS: UNTECH pagará a los LICENCIANTES los siguientes montos en caso de efectuarse la sublicencia de la tecnología y su Know-How Asociado objeto del presente convenio:

Si la sublicencia se realiza durante la realización de los ensayos preclínicos o con los ensayos pre clínicos finalizados, pero con los ensayos clínicos de Fase I sin iniciar: US\$ 10.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL). Se establece que el sublicenciario deberá pagar a los LICENCIANTES US\$ 30.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase I, US\$ 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase II, US\$ 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase III, y US\$ 450.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) al obtener el registro del primer producto en el primer mercado.

Si la sublicencia se realiza durante la realización de los ensayos clínicos de Fase I o con los ensayos clínicos de Fase I finalizados pero con los ensayos clínicos de Fase II sin iniciar: US\$ 40.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL). Se establece que el sublicenciario deberá pagar a los LICENCIANTES US\$ 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase II, US\$ 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase III, y US\$ 450.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) al obtener el registro del primer producto en el primer mercado.

73/1
WAX


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

Si la sublicencia se realiza durante la realización de los ensayos clínicos de Fase II o con los ensayos clínicos de Fase II finalizados, pero con los ensayos clínicos de Fase III sin iniciar: US\$ 140.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL). Se establece que el sublicenciatario deberá pagar a los LICENCIANTES US\$ 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL) al finalizar los ensayos clínicos de Fase III, y US\$ 450.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) al obtener el registro del primer producto en el primer mercado.

Por otra parte, si el LICENCIATARIO ha finalizado los ensayos clínicos de Fase II y de no haberse realizado una sublicencia y se dispone a iniciar por cuenta propia los ensayos clínicos de Fase III, deberá pagar US\$ 140.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA MIL) a los LICENCIANTES.

En caso de que el LICENCIATARIO y/o el SUBLICENCIATARIO sean quienes realicen los ensayos clínicos de Fase III, a su finalización deberá pagar a los licenciados la suma de US\$ 200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL); así como US\$ 450.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) en el momento de la obtención de obtención del registro del producto.

Se establece que UNTECH deberá informar con una anticipación de al menos 30 días a los LICENCIANTES de las posibles sublicencias, y los LICENCIANTES podrán oponerse sólo si existiera un conflicto de interés o razones debidamente justificadas con el potencial sublicenciatario. En el caso de sublicencias, los tiempos de los planes de desarrollo deberán ser respetados por el sublicenciante. Los sublicenciantes únicamente podrán sublicenciar las patentes si cuentan con la autorización expresa de los LICENCIANTES.

SUBCONTRATACIÓN: UNTECH podrá subcontratar a terceros no vinculados y/o asociados, a su plena decisión, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre, para el cumplimiento de dichos hitos.

PROPUESTA DE SUBLICENCIANTE: En el supuesto caso de una propuesta por parte de un posible sublicenciante a la Licenciataria en la cual la misma no cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, el Licenciatario podrá negociar con los Licenciantes un nuevo acuerdo que contemple dicha situación.

8. PAGOS

8.1 Administración de los Fondos.

Los LICENCIANTES designan y UNTECH acepta que para la administración de la totalidad de los fondos que se obtengan por el pago de las regalías previstas en la Cláusula 7 de este Convenio, sea responsable la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad Nacional de Tucumán, que actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica conforme los términos de la Ley N° 23.877, CUIT N° 30-54667024-0, con domicilio en Ayacucho 491 (CP 4000), San Miguel de Tucumán.

8.2 Plazo de pago

Las regalías y los ingresos por la sublicencia se liquidarán anualmente. UNTECH deberá abonar las mismas dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, la cual será presentada por UNTECH a través de la Unidad de Vinculación Tecnológica de cláusula 8.1. en forma anual. Las PARTES acuerdan que el incumplimiento por parte de UNTECH de los pagos de regalías acontecerá por el mero vencimiento de los plazos previstos en el párrafo precedente. La mora será automática, sin necesidad de interpelación previa o reclamo alguno.

8.3 Pagos retrasados.

Cualquier pago que UNTECH no efectúe en la fecha en que según este Convenio deba hacerlo o previamente a esta, deberá satisfacerse dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes con el interés moratorio equivalente al valor que surja de aplicar la Tasa Activa para descuentos de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del año correspondiente por cada día de retraso y hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

8.4 Impuestos.

UNTECH correrá con los gastos de cualquier impuesto sobre los ingresos o impuesto similar que, en virtud de la legislación, grave los beneficios netos que UNTECH obtenga,

directa o indirectamente, de las licencias concedidas por este Convenio. En los casos en que UNTECH tenga que efectuar una deducción con respecto a cualquiera de dichos impuestos retenidos, esta deberá proporcionar a los LICENCIANTES la certificación correspondiente a dicha deducción.

9. FORMA DE SUBLICENCIAMIENTO – SUBCONTRATACIÓN – CESIÓN

9.1 Facultad de otorgar sublicencias.

UNTECH podrá sublicenciar a Terceros la Explotación de la Tecnología, cualquiera sea el hito de avance en el que se encuentre, siempre y cuando:

- (a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE;
- (b) UNTECH informe a los LICENCIANTES el/los candidatos/s a ser sublicenciatarios de la TECNOLOGIA LICENCIADA acompañando un informe respecto del mismo, el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la TECNOLOGIA LICENCIADA, el mercado al que se pretende introducir, y demás información que permita a los LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el sublicenciatario explotará la TECNOLOGIA LICENCIADA;
- (c) UNTECH entregue a los LICENCIANTES, una vez seleccionado el sublicenciatario, una copia de todos los acuerdos dentro de los 15 (quince) días de la fecha de suscripción de cada acuerdo. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá incluir la facultad del sublicenciatario de sublicenciar la TECNOLOGIA LICENCIADA a un tercero y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de los LICENCIANTES.

9.2 Facultad de subcontratar.

UNTECH podrá subcontratar a terceros no Vinculados y/o Asociados, a su plena decisión, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre conforme la cláusula 6. Sin perjuicio de ello, UNTECH deberá mantener debidamente informadas a los LICENCIANTES sobre las subcontrataciones que realice. En todos los casos, UNTECH se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por UNTECH como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de falta de cumplimiento de alguno/s de los hitos del presente Convenio.

9.3 Prohibición de Cesión

UNTECH no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin consentimiento previo y por escrito de los LICENCIANTES.

10. RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

El presente Contrato se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo entre las PARTES.

Asimismo, cada PARTE podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra PARTE si la otra PARTE ha incumplido con sus obligaciones que emanan del presente Contrato, indicando el incumplimiento.

Los LICENCIANTES podrán resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

(i) en el caso de que UNTECH se encuentre en situación concursal, en proceso de liquidación o sea permanentemente insolvente; (ii) en el caso de que UNTECH no cumpliera con la obligación de informar, prevista en la Clausula19; (iii) en el caso de que UNTECH no efectúe el pago de alguna de las cantidades que estaba obligada a pagar dentro del plazo de pago, o si un examen del auditor nombrado por los LICENCIANTES, de acuerdo con la Cláusula 20, muestre informes o pagos insuficientes por parte de UNTECH de más del 5% (cinco por ciento) de las cantidades de las que se había informado para el período de los doce (12) meses anteriores; (iv) o se incumpliera con el plan de acción y la presentación de informes de acuerdo a lo previsto en la cláusula 20.

La resolución deberá estar precedida por una notificación por escrito enviada por los LICENCIANTES a UNTECH con una antelación de al menos seis (6) meses. En dicha notificación previa se indicarán las razones de la rescisión y la fecha en que la misma será efectiva, fijada como mínimo en los seis (6) meses siguientes. UNTECH tendrá derecho a solicitar más información sobre las razones de la rescisión y los LICENCIANTES deberán proporcionarle esa información dentro de un plazo de 10 días después de recibida esa solicitud. Si los LICENCIANTES no proporcionan a UNTECH la información solicitada, se considerará que la rescisión no ha tenido lugar.

UNTECH tendrá derecho a resolver este Contrato por las siguientes causales: (i) por motivos justos, como la existencia de circunstancias ajenas a su control efectivo, notificándolo por escrito a los LICENCIANTES con una antelación de al menos seis (6) meses. En dicha notificación previa se indicarán las razones de la rescisión y la fecha en que la misma será efectiva, fijada como mínimo en los seis (6) meses siguientes, y una

vez se hayan efectuado todos los pagos debidos a los LICENCIANTES hasta la referida fecha de rescisión. Los LICENCIANTES tendrán derecho a solicitar más información sobre las razones de la rescisión y UNTECH deberá proporcionarle esa información dentro de un plazo de 10 días después de recibir esa solicitud. Si UNTECH no proporciona a los LICENCIANTES la información solicitada, se considerará que la rescisión no ha tenido lugar.

En ningún caso la resolución de este Contrato liberará a la UNTECH o a las sublicenciatarias de su obligación de satisfacer las cantidades que venzan en la fecha efectiva de resolución o previamente a esta fecha. Tras la resolución UNTECH devolverá inmediatamente a los LICENCIANTES todos los documentos confidenciales que haya recibido de las mismas.

11. GASTOS DE PATENTES

11.1 Gastos de gestión, mantenimiento y defensa.

Se acuerda que UNTECH deberá presentar una solicitud de Patente provisional para proteger la Tecnología en Estados Unidos de Norteamérica dentro de los 9 meses de firmado el presente convenio de licencia. UNTECH reconocerá la titularidad de los LICENCIANTES y el carácter de inventores de los investigadores.

UNTECH asumirá los costos de redacción, gestión, mantenimiento y defensa de las patentes vinculadas con la tecnología licenciada y su Know How Asociado, incluyendo el pago a su exclusivo cargo de todos los gastos conexos, y en todos aquellos países en los que desee explotar y/o se encuentren presentadas las solicitudes de patentes a partir de la suscripción del presente convenio de licencia.

UNTECH mantendrá informado a LOS LICENCIANTES de todas gestiones que deban realizar. Los LICENCIANTES se obligan a suscribir toda la documentación necesaria para la gestión y administración de la patente en forma inmediata a efectos de no perjudicar ningún trámite.

En caso de que UNTECH proponga registrar patentes de invención, modelos de utilidad o cualquier otro derecho de propiedad industrial sobre los futuros desarrollos a partir de la Tecnología, la titularidad de tales registros será tratada conforme a la legislación aplicable en la materia.

UNTECH tomará a su cargo la gestión de Patentes en todo el territorio a partir de la suscripción del presente convenio, lo cual implica llevar a cabo todos los trámites relacionados con la patente (vistas, examen de fondo, acciones oficiales, etc.) Además, UNTECH deberá mantener informado a los licenciantes de dicha gestión, asumiendo el compromiso de notificar cualquier evento relacionado a la misma.

Los gastos de dicha gestión serán exclusivamente a cargo de UNTECH.

11.2 Renuncia.

En caso que UNTECH desee renunciar a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las Patentes, por cualquier causa que fuere, deberá preavisar dicha circunstancia a los LICENCIANTES con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días hábiles. En tal caso UNTECH perderá automáticamente y sin necesidad de notificación previa todos los derechos que pudieren corresponderle en virtud del presente contrato únicamente en el territorio del país o de los países en cuestión y sobre la TECNOLOGIA LICENCIADA por la cual UNTECH haya notificado la antedicha renuncia. A partir de dicho momento los LICENCIANTES podrán ceder o licenciar en tales países la TECNOLOGIA LICENCIADA y su Know How Asociado. Consecuentemente, en dicho supuesto, las licencias otorgadas a UNTECH en virtud del presente Convenio por las que UNTECH haya renunciado a abonar los gastos de tramitación, mantenimiento y defensa de las Patentes, se convertirán inmediatamente en no exclusivas únicamente respecto del país o de los países en cuestión, manteniéndose vigente las licencias respecto de los restantes países del Territorio.

12 GARANTÍAS – RESPONSABILIDADES – INDEMNIZACIÓN

12.1 Garantías.

Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Contrato, los LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la TECNOLOGIA LICENCIADA, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

12.2 Responsabilidades.

a) Bajo ninguna circunstancia los LICENCIANTES serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la

13


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

utilización y/o explotación de la TECNOLOGIA LICENCIADA Y SU KNOW HOW ASOCIADO.

12.3 Indemnidad.

La LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a los LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad (incluyendo, entre otras, acciones por responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad objetiva, e independientemente de si dicha acción tiene una base fáctica) referida a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente Contrato.

13 DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA – ACCIONES JUDICIALES Y COSTOS.

Las PARTES acuerdan expresamente que UNTECH tendrá a su cargo todas las acciones judiciales que poseen los titulares de las TECNOLOGÍAS LICENCIADAS, pudiendo iniciar cualquier acción judicial contra terceros infractores. Todos los gastos, costas y costos judiciales incluyendo los honorarios de abogados o profesionales intervinientes serán soportados por UNTECH.

UNTECH notificará dentro del plazo de 24 horas de tomar conocimiento de cualquier reclamo y/o hecho que afecten los derechos contenidos en el presente, o que infrinja derechos de terceros y consultará con los LICENCIANTES, a través de CONICET como interlocutor, sobre las medidas a adoptar. En consecuencia, ante un reclamo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les corresponden individualmente, las PARTES podrán convenir la prosecución, defensa, conducción y transacción de los juicios que involucren derechos sobre la TECNOLOGÍA LICENCIADA, y de decidir de común acuerdo las acciones apropiadas a emprender y podrán colaborar en el desarrollo de dichas acciones y tomar cualquier medida e iniciar cualquier procedimiento que pudiera considerar conveniente para la protección de los mismos. Los gastos de estas gestiones serán a cargo de UNTECH.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, si las PARTES no consiguen ponerse de acuerdo sobre las acciones a iniciar, UNTECH tendrá la responsabilidad principal y el

derecho con respecto a la persecución, la prevención o el cese de cualquier infracción de la TECNOLOGÍA LICENCIADA, corriendo ella con los costos por dichas gestiones. Si UNTECH determina que es necesario que los LICENCIANTES acompañen en alguna demanda, acción judicial o proceso, estas últimas deberán formalizar todos los documentos y llevar a cabo cualquier otro tipo de actuación que razonablemente se les pueda requerir dadas las circunstancias, corriendo con los costos la LICENCIATARIA.

Si se recibiera algún reclamo sujeto a la obligación de mantener indemne a una de las PARTES en virtud del presente contrato, la PARTE a la que se le notifique dicho reclamo deberá informar a las otras sin dilación. El destinatario tendrá derecho a designar a quienes vayan a asesorarle en su defensa, si bien deberá asegurarse de que se permite a las otras PARTES el acceso a todos los documentos relacionados con el reclamo, así como la posibilidad de participar en la defensa de ese asunto. Cualquiera de las PARTES, según sea el caso, deberá prestar su colaboración y remitirle la documentación que razonablemente requiera en relación con la defensa frente a dicho reclamo.

Asimismo, la LICENCIATARIA acepta que en todo momento tomarán las medidas legales oportunas, y en concreto tramitarán los recursos disponibles, harán frente a cualquier reclamo, medida provisional, mandamiento judicial, orden, sentencia, etc., especialmente en el caso que dicho acto ponga en cuestión la seguridad, eficacia o calidad de los productos o servicios que contenga la TECNOLOGÍA LICENCIADA. La LICENCIATARIA no tendrá derecho a renunciar a sus derechos de recurso o a llegar a un acuerdo sobre cualquier reclamo sin el consentimiento previo de los LICENCIANTES.

La LICENCIATARIA correrá con el coste de cualquiera de los anteriores procedimientos o acciones legales iniciados por los LICENCIANTES, así como con los gastos en los que estas últimas incurran.

Este Contrato no perjudicará, ni afectará el derecho de los LICENCIANTES a impedir o ejercer sus recursos legales contra cualquier infracción a sus derechos, o al mal uso de los productos licenciados, o cualquier acto de competencia desleal.

14 CONTRATISTA INDEPENDIENTE

El presente Contrato no constituye a UNTECH en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un jointventure, empleado o dependiente de los LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las PARTES que UNTECH será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a

15


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de los LICENCIANTES.

Durante el período de vigencia de la relación contractual, UNTECH se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de UNTECH de informar a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de las TECNOLOGÍA LICENCIADA en cabeza de los LICENCIANTES.

15 IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de UNTECH, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de UNTECH.

16 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las PARTES publicará o divulgará información confidencial o de propiedad de la otra a TERCEROS. En particular será considerada como confidencial toda la información relacionada con la TECNOLOGIA LICENCIADA.

Se entenderá que dicha información es confidencial, mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766, a saber:

"a) Sea secreta en el sentido que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; b) Tenga un valor comercial por ser secreta; c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

El compromiso de confidencialidad se aplicará a la información que sea transmitida verbalmente o que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o cualquier otro tipo de soporte. Las partes tomarán los recaudos necesarios para que el personal que tenga acceso a Información confidencial la mantenga en secreto, haciéndose responsable por las infracciones que a la presente cláusula pudiera incurrir el personal a su cargo.

Las PARTES se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

Ninguna de las disposiciones enunciadas previamente será considerada bajo ninguna circunstancia como limitación del derecho de la PARTE Receptora de emplear o revelar información que:

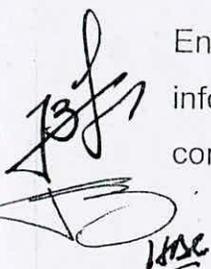
- a. Sea de dominio público en el momento de ser revelada.
- b. Estuviera en posesión de la PARTE Receptora en el momento de ser revelada por la PARTE Emisora.
- c. Devenga en información de dominio público luego de su revelación a la PARTE Receptora, pero sin su intervención.

La PARTE Receptora deberá notificar a la PARTE Emisora sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción que solicite la revelación de la Información Confidencial revelada por la PARTE Emisora dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha en la que la PARTE convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. La PARTE Receptora, en forma coordinada con la PARTE Emisora, deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial perteneciente a la PARTE Emisora. La PARTE Receptora no revelará la Información Confidencial perteneciente a la PARTE Emisora salvo en la medida en que lo exija la ley.

Las disposiciones de la presente cláusula tendrán vigencia en todo momento desde la fecha de firma del presente contrato y hasta cinco (5) años luego de su finalización o rescisión.

Las PARTES reconocen que, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, necesariamente deberán proveerse mutuamente determinada información técnica de sus respectivos negocios, activos y/o actividades, reconociendo y aceptando expresamente que dicha información es de carácter estrictamente confidencial.

En este sentido, las PARTES se comprometen a no revelar a terceros ninguna información originada en la otra PARTE con motivo de la celebración del presente contrato, anteriormente o subsiguientemente a la firma del presente.



Handwritten signature and initials, possibly 'HSC'.

Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

Las PARTES acuerdan que, al vencimiento del plazo de duración del presente contrato o su rescisión, deberán devolverse mutuamente en forma inmediata toda la información confidencial, en cualquier forma en que se encuentre o hubiera sido suministrada.

La obligación de confidencialidad de las PARTES emergente de la presente cláusula tendrá vigencia hasta cinco (5) años posteriores a la fecha de finalización del presente contrato por cualquier causa.

17 NO RENUNCIA

Ninguna omisión de las PARTES de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las PARTES que se aparte de los términos del presente Contrato, constituirá una renuncia al derecho que tienen las PARTES de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de una PARTE de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa PARTE con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de los LICENCIANTES de cualquier pago adeudado a las mismas en virtud del presente no se considerará una dispensa a UNTECH de cualquier infracción anterior por parte de los LICENCIANTES a cualquiera de los términos, convenios o condiciones del presente Contrato.

18 DIVISIBILIDAD Y MODIFICACIÓN

Todos los términos contenidos en este Convenio se interpretarán de manera que no vulneren las disposiciones de ninguna normativa aplicable. Si alguno de los términos vulnera dichas disposiciones se considerará que es nulo y puede ser separado sin que ello afecte a ninguna otra disposición del presente Convenio. En el caso que se determine la existencia de alguna otra disposición inválida o cualquier laguna jurídica, las PARTES se pondrán de acuerdo con respecto a una disposición que se acerque en lo posible a la intención y al efecto comercial del término no válido o, en el caso de una laguna jurídica, a las presuntas intenciones de las PARTES.

En el caso que los términos y condiciones de este Convenio se alteren materialmente como resultado de las modificaciones anteriores, las PARTES volverán a negociar los términos y condiciones del Contrato para solucionar cualquier desequilibrio.

Las PARTES manifiestan que no se basan en ninguna declaración, acuerdo, término o condición que no esté incluido en el presente Contrato. El presente Contrato sólo podrá modificarse por escrito y con la firma de los representantes debidamente autorizados de las PARTES.

19 INFORMES

UNTECH deberá proporcionar a los LICENCIANTES, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del final de cada año un informe del avance del proyecto, y también deberá presentar anualmente un informe de producción y ventas desde el momento que se inicie la comercialización del producto. Asimismo, UNTECH deberá presentar anualmente un informe sobre las presentaciones y/o concesiones de patentes a nombre de UNTECH y/o terceros vinculados con UNTECH. Los informes deberán ser por escrito y razonablemente detallado, y deberán contener, como mínimo, la siguiente información: La descripción y el valor de la TECNOLOGÍA LICENCIADA o precio por unidad vendida dentro de dicho período, la PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CUPO INTERNO y los INGRESOS NETOS, las deducciones utilizadas en el cálculo de dichos INGRESOS NETOS y el cálculo de las Regalías. El informe deberá especificar, el Vendedor (esto es UNTECH o el nombre de la SUBLICENCIATARIA en concreto), el tipo de productos y/o servicios vendidos, la cantidad vendida de cada tipo, y los INGRESOS NETOS totales con respecto a cada tipo, expresadas tanto en la divisa local o en la que se haya efectuado la venta y especificar las tasas de cambio utilizadas, durante el período al que se refiere el pago de los Regalías.

Con el informe de la LICENCIATARIA, los LICENCIANTES, en caso de estar de acuerdo, emitirán la correspondiente factura.

Se adjunta como Anexo I modelo de informe que UNTECH deberá respetar y mantener actualizado dentro de los primeros dos meses de cada año.

20 AUDITORÍAS

UNTECH deberá conservar y mantener una contabilidad razonablemente adecuada con relación a la fabricación, la utilización, la distribución, las ventas del producto y otros usos


FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho

de la TECNOLOGÍA LICENCIADA. UNTECH acepta, previa solicitud por escrito de los LICENCIANTES con quince (15) días de antelación, permitir cada 12 (doce) meses que un auditor oficial e independiente seleccionado por los LICENCIANTES puedan auditar los INGRESOS NETOS y cualquier otra información relevante que pueda ser razonablemente necesaria para determinar la corrección y precisión de los cálculos en los que se basen los INGRESOS NETOS.

Cualquier eventual auditoría deberá desarrollarse durante el horario comercial y de manera que no interfiera con las actividades comerciales normales de UNTECH. Si la auditoría difiere en más de un 5% (cinco por ciento) de las afirmaciones realizadas por UNTECH, esta última será responsable de todos los gastos en los que se haya incurrido para realizar dicha auditoría y deberá pagar a los LICENCIANTES las diferencias resultantes, según informe del auditor. En virtud de ello, los LICENCIANTES podrán rescindir el presente Contrato y quedarán liberados de pleno derecho para disponer y otorgar licencias a terceros interesados.

Los LICENCIANTES y/o quienes éstos designen tendrán capacidad de auditar las ventas, stock y libros contables de UNTECH y sus terceros asociados, en relación a las operaciones de comercialización de productos que contengan los resultados. El pago de las regalías se liquidará anualmente, y será administrado por los LICENCIANTES o quienes ellos designen de común acuerdo.

21 FALTA DE EXPLOTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA. CONSECUENCIAS.

UNTECH deberá dentro de veinticuatro (24) meses contados desde la obtención de la primera autorización de uso emitida por la autoridad competente en la materia, realizar acciones para el desarrollo y/o explotación de la TECNOLOGÍA LICENCIADA Y SU KNOW HOW ASOCIADO. Si UNTECH no cumpliera dicho Hito dentro de tal período, los LICENCIANTES tendrán la opción de rescindir el presente Contrato, previa notificación a la LICENCIATARIA con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

22 MEJORAS

Los LICENCIANTES se reservan para sí, ya sea conjunta o separadamente, la utilización de las TECNOLOGIA LICENCIADA y su KNOW HOW ASOCIADO con fines de investigación y/o con el objeto de avanzar en mejoras de las TECNOLOGIAS LICENCIADAS y su KNOW HOW ASOCIADO, y/o en el desarrollo de nuevas tecnologías que serán de su propiedad.

En caso de surgir mejoras o nuevos conocimientos sobre las TECNOLOGÍA LICENCIADA y su KNOW HOW ASOCIADO, las PARTES se pondrán de acuerdo sobre la titularidad de los mismos y se acordarán los términos correspondientes.

23 UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito.

Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES acuerdan que para el caso de que UNTECH tuviera interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET y/o UNT, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 "Instructivo de uso de marcas del CONICET".

24 AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LOS LICENCIANTES. UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGIA LICENCIADA POR PARTE DE LOS LICENCIANTES.

El presente Contrato no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de los LICENCIANTES.

25 LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Contrato se registrará de acuerdo con la legislación argentina. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato y/o de alguna enmienda al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán resueltas amigablemente entre las PARTES.

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada amigablemente, esta será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal.

26 OTROS

26.1 Notificación.

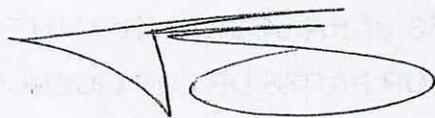
A todos los efectos del presente Contrato, las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Contrato y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

26.2 Fuerza mayor.

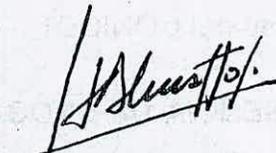
[Handwritten signature and initials]

No se considerará que ninguna de las PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido el presente Contrato por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a la otra PARTE por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento y cuando dejen de hacerlo.

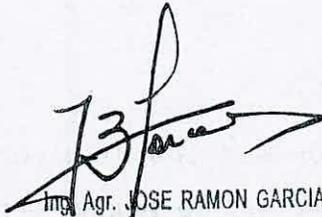
En fe de lo cual, las PARTES suscriben el presente Contrato en tres (3) ejemplares, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de de 2018.



Ruben C. Saucim Brouia



Dr. Alejandro Ceccatto
Presidente CONICET



Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DIC 2018
CONVENIO UNT Nº 1302 2018

ANEXO I



Fecha del informe:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia LICENCIANTES – UNTECH:
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada (artículos y porcentajes)

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia.

- Avance Económico:

- Ingresos UNTECH (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a la PARTE LICENCIANTE
- Observaciones

C. Descripción en acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias, MTA –adjuntar copia, etc):

- Sublicencias otorgadas por UNTECH:

- Identificar Sublicenciario

- Objetivo del acuerdo firmado entre UNTECH y (sublicenciario):

- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):

- Territorio licenciado según acuerdo:

- Plazos del acuerdo:

[Handwritten initials]

- Condiciones de pago:

Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia y de los acuerdos de sublicencia.

Avance Económico:

- Monto cobrado por UNTECH (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Factura (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la PARTE LICENCIANTE.
- Observaciones

Firma del Apoderado de UNTECH y responsable técnico del convenio de licencia.

1er INFORME de TECNOLOGIAS

Fecha del informe¹:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia:
- Tecnología y Patente de referencia (en caso de corresponder):
- Titularidad de las patentes (en caso de corresponder):
- Porcentaje de titularidad de cada uno (mencionar también fecha de convenio):
- Tipo de licencia otorgada a la empresa (exclusiva /no exclusiva y territorio):

- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada (artículos y porcentajes)

B. Acciones realizadas con cada tecnología:

- I. Descripción de acciones I+D que realiza la empresa por sí mismo en los cultivos en donde está aplicando la tecnología y avances de las fases por tecnología y cultivos.

Seguimiento de cada desarrollo por tecnología y cultivo:

Avance Técnico:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia.

Avance Económico:

- Ingresos de la empresa.
- Motivo de pagos a CONICET (mencionar el concepto y que artículo y convenio aplica con CONICET)
- Monto a pagar/pagado a CONICET:
- Observaciones

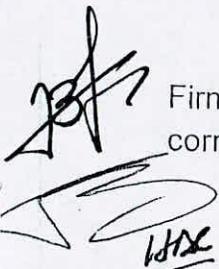
- II. Descripción en acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias, MTA – adjuntar copia, etc):

Seguimiento de cada desarrollo/producto:

Avance Técnico:

Avance Económico:

Firma del Presidente de la empresa o apoderado y responsable técnico de los convenios correspondientes.



Handwritten signature and stamp, possibly indicating approval or completion.